

**MARINA EMILIA HERNANDEZ VERGARA v.s.ISAURO ARDILA VELASQUEZ Y
PERSONAS INDETERMINADAS RAD 50001310300420170006400**

Notificaciones <notificaciones@acerco.com.co>

Jue 18/02/2021 2:41 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: corporacionderechoysociedad@gmail.com <corporacionderechoysociedad@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

RECURSO REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION.pdf;

Buen día,

Amablemente y dentro del término legal, adjunto envío recurso de reposición y en subsidio el de apelación para su trámite.

Quedo atenta, gracias.

Cordialmente....



Nohora Roa Santos

Abogada

Grupo Empresarial Acerco

Teléfonos:

6833721, 3212124909, 3186947663 ext. 152

www.acerco.com.co



16 resmas = 1 árbol

Razón suficiente para pensar si es necesario imprimir este correo.

Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARINA EMILIA HERNANDEZ VERGARA
DEMANDADO: ISAURO ARDILA VELASQUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 50001310300420170006400

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION
CONTRA SU AUTO DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2021

En mi calidad de apoderada de la Sra. LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE y del Sr. RICARDO ARTURO VANEGAS DIAZ, interpongo Recurso de Reposición y en subsidio el de APELACION contra el auto decretado por el despacho de fecha 15 de febrero de 2021, a fin de que se reponga la decisión de NEGAR la vinculación al contradictorio dentro del litigio detallado en la referencia del presente a través de la figura del litisconsorcio necesario, con base en los siguientes argumentos:

Mediante memorial aporté prueba sumaria de que mis poderdantes adquirieron a través de un contrato de compraventa y posterior escritura No. 2907 del 29 de marzo de 2014 un terreno en primera instancia de 10 hectáreas y posteriormente se adicionó al referido contrato un Otrosí donde el Vendedor Sr. ISAURO ARDILA VELASQUEZ en razón al incumplimiento del mismo, por no haber levantado los embargos que aparecen en el folio del predio de mayor extensión identificado con folio 230- 42816, adiciona a la venta inicial una hectárea de terreno, quedando en total 11 hectáreas a favor de mis poderdantes.

El terreno en mención desde el año de compra fue entregado materialmente a mis poderdantes quienes ostentan la calidad de dueños, esto es 29 de marzo de 2014, desplegando obras en dicho terreno, cercas, arborización y desarrollando la actividad del ganado en dicho predio, actividad que el mismo Sr. ISAURO ARDILA VELASQUEZ hacía de cuidador a través de un contrato, confirmando que sí ostentan la calidad de dueños a voces del artículo 762 del Código Civil.

El terreno que ocupan mis mandantes se encuentra dentro del predio que pretende usucapir la Sra. MARINA EMILIA HERNANDEZ VERGARA, esposa del aquí demandado y quienes a mis poderdantes han manifestado que aún no han podido levantar los embargos para que mis poderdantes registren la escritura de su venta bajo el principio que rigen los contratos de buena fe.

Mis mandantes se encuentran en proceso de alistamiento de la Acción por incumplimiento al contrato entre las partes según el contrato de compraventa arrimado al presente litigio, no obstante y teniendo en cuenta que el fallo dentro del presente proceso le puede resultar adverso a sus intereses es que tan pronto se tuvo conocimiento de la presente demanda, se realizó la solicitud de vinculación al presente proceso a través de la figura del litisconsorcio necesario en el extremo pasivo a fin de aportar las pruebas que demuestran que se está frente a un posible fraude procesal por parte de las partes, tanto como demandante y demandada, esta última quien tiene el predio embargado por cuenta de procesos ante la jurisdicción coactiva Departamental y en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito No. 500013103004200070034600, este último que se encuentra con remanentes en el proceso coactivo.

Frente al conocimiento del presente proceso mis poderdantes acudieron al Sr. ISAURO ARDILA VELASQUEZ y su esposa Sra. MARINA EMILIA HERNANDEZ VERGARA, para obtener explicación del por qué este proceso, y la respuesta fue que sus abogados les habían indicado que esto era lo que se debía hacer; nunca han desconocido que tienen el compromiso de levantar los embargos que reposan en el folio del bien a usucapir, pero indican que cuando se obtenga este fallo van a poder sanear estas obligaciones.

Ahora bien, respecto de los argumentos del despacho acudo a su consideración y análisis desde el punto de vista de la relación sustancial que obra entre los señores ISAURO ARDILA VELASQUEZ y mis mandantes, a quienes les vendió 11 hectáreas del terreno que pretende usucapir su esposa, mediante escritura Nro. 1907 del 29 de marzo de 2014 y otrosí al contrato de compraventa, a mis mandantes les consta los hechos pues el predio es contiguo a la casa familiar donde reside el Sr. ISAURO ARDILA VELASQUEZ y la Sra. MARIA EMILIA HERNANDEZ VERGARA quienes tienen hijos y otros bienes en conjunto.

Solicito al despacho se dé la prevalencia al derecho sustancial y permita la vinculación de mis mandantes al presente proceso teniendo en cuenta que LA POSESIÓN QUE OSTENTAN les acredita el derecho real que tienen sobre el bien que se pretende usucapir de forma presuntamente fraudulenta.

Manifiesto al despacho que si bien mis poderdantes no aparecen en el Certificado de matrícula inmobiliaria No. 230-42816, no lo hicieron pues el Sr. ISAURO ARDILA VELASQUEZ no levantó los embargos según lo acordado en el contrato de compraventa y siempre pidió espera, lo que aceptaron mis mandantes confiando en la buena fe de los mismos y desconociendo el proceso de pertenecía que se encontraban adelantando, por lo que el acto de registrar el bien ante la oficina de Registro e Instrumentos Públicos, era imposible para mis mandantes, no obstante reitero que mis poderdantes tienen la posesión de 11 hectáreas entregadas materialmente por el Sr. ISAURO ARDILA VELASQUEZ en razón a la venta realizada mediante escritura pública y esto es el derecho real de posesión que ejercen desde hace más de 6 años de forma continua e ininterrumpida, por lo que el despacho teniendo en cuenta que mis poderdantes no pueden aportar el certificado donde aparezcan inscritos para acreditar tal requisito objetivo señalado por la ley y en aras de que prevalezca la justicia debió con la información suministrada adecuar la vinculación de mis poderdantes con base en la relación sustancial que sumariamente se demostró.

Informo al Despacho que la intención más allá de ventilar el incumplimiento del contrato, -lo que se está materializando próximamente - es que frente a la inmediatez de la audiencia que se avizora debe vincularse a mis mandantes a través de la figura solicitada o al litisconsorcio cuasi necesario o personas emplazadas, en aras de garantizar el acceso a este proceso y evitar perjuicios mayores a los mismos.

Ahora bien, si no es de recibo del despacho los anteriores argumentos y con base en la relación sustancial que tienen mis poderdantes con el demandado, solicito se permita a voces de los artículos 71 y 72 del C.G.P. ser llamados en calidad de coadyuvantes y/o se dé la figura del llamamiento de oficio, como quiera que se demostró que si existe una relación sustancial entre mis poderdantes y el demandado ISAURO ARDILA VELASQUEZ ya que se avizora un posible simulación para defraudar tanto a mis poderdantes como a los acreedores arriba mencionados y que tienen intereses que se podrían ver afectados si este sale vencido en juicio.

La demandante y el demandado son esposos a la luz pública de todos los vecinos del sector y de mis poderdantes, el demandado no contestó la demanda ni la reforma a la misma, poseen acreencias de impuestos y a terceros en conjunto, y el proceso ejecutivo arriba mencionado, indicios estos que permiten concluir que se está buscando obtener un fallo para defraudar a terceros.

Solicito a su señoría se sirva REPONER la decisión proferida en el auto recurrido y aceptar la vinculación de mis poderdantes bien sea en la figura del Listisconsorcio necesario, cuasi necesario o se aceptasen como terceros en calidad de coadyuvantes del demandado, artículo 71 de C.G.P. o sean llamados a voces del artículo 72 del C.G.P., lo anterior en el extremo pasivo de la relación, en su defecto solicito remitirse al superior para que resuelva del recurso de APELACION.

PRUEBAS Y ANEXOS

Me permito anexar los siguientes documentos para que sean tenidos como pruebas de lo antes manifestado:

1. Certificado de tradición inmueble de propiedad de la demandante y demandado ubicado en el municipio de Puerto Lopez (Meta).
2. Registro civil de los hijos comunes entre demandante y demandado, MARLENY ARDILA HERNANDEZ y NUBIA MARGOTH ARDILA HERNANDEZ.
3. Fotografías de los esposos MARINA EMILIA HERNANDEZ VERGARA e ISAURO ARDILA VELASQUEZ.

Del señor Juez,

Atentamente,



NOHORA ROA SANTOS
C.C. No. 40.379.636 de Villavicencio
T.P. No. 133.601 del C. S. de la J.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO LOPEZ
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210217987639515091

Nro Matrícula: 234-12688

Pagina 1 TURNO: 2021-234-1-2413

Impreso el 17 de Febrero de 2021 a las 02:05:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 234 - PUERTO LOPEZ DEPTO: META MUNICIPIO: PUERTO LOPEZ VEREDA: MELUA

FECHA APERTURA: 06-07-1999 RADICACIÓN: 99-00671 CON: RESOLUCION DE: 30-11-1998

CODIGO CATASTRAL: **505730003000000030179000000000** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

PREDIO RURAL CON CABIDA DE: OCHOCIENTAS SETENTA HECTAREAS (870 HAS). LINDEROS INDICADOS EN LA RESOLUCION NRO.0833., DE NOVIEMBRE 30 DE 1998, INCORA-VILLAVICENCIO. (DECRETO 1711, DE JULIO 6 DE 1984).-

AREA Y COEFICIENTE

AREA DE TERRENO: HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA METROS: CENTIMETROS: - AREA METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) EL TURPIAL

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 29-06-1999 Radicación: 00671

Doc: RESOLUCION 0833 DEL 30-11-1998 INCORA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 170 ADJUDICACION BALDIOS MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

A: ARDILA VELASQUEZ ISAURO

CC# 3287030 X

A: HERNANDEZ VERGARA MARINA EMILIA

CC# 21220833 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 29-09-1999 Radicación: 00671

Doc: RESOLUCION 0833 DEL 30-11-1998 INCORA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 915 DENTRO DE LOS CINCO AÑOS SIGUIENTES ESTE PREDIO SOLO PUEDE SER GRABADO CON HIPOTECA PARA

GARANTIZAR CREDITOS DE FOMENTO AGROPECUARIO LIMITACION DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

A: ARDILA VELASQUEZ ISAURO

CC# 3287030



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO LOPEZ
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210217987639515091

Nro Matrícula: 234-12688

Pagina 2 TURNO: 2021-234-1-2413

Impreso el 17 de Febrero de 2021 a las 02:05:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: HERNANDEZ VERGARA MARINA EMILIA

CC# 21220833

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 24-11-2009 Radicación: 2718

Doc: OFICIO SHEF-400-0050 DEL 23-11-2009 ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO LOPEZ VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0441 EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE PUERTO LOPEZ

A: ARDILA VELASQUEZ ISAURO

CC# 3287030

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 10-09-2010 Radicación: 2010-234-6-1592

Doc: OFICIO SHEF-400.00105 DEL 10-09-2010 EJECUCIONES FISCALES DE PUERTO LOPEZ VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0441 EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE PUERTO LOPEZ

NIT# 8920993250

A: HERNANDEZ VERGARA MARINA EMILIA

CC# 21220833

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: ICARE-2015 Fecha: 21-12-2015

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO LOPEZ
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210217987639515091

Nro Matrícula: 234-12688

Pagina 3 TURNO: 2021-234-1-2413

Impreso el 17 de Febrero de 2021 a las 02:05:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-234-1-2413

FECHA: 17-02-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: DIRNEY YOLIMA VELASQUEZ ALVAREZ



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

Marliny Arcila Hernandez
En la República de Colombia Departamento de Meta
Municipio de Yacue
a 14 del mes de Octubre de mil novecientos 1968
(corregimiento o vereda, etc.)
se presentó el señor Isauro Arcila V. mayor de
(nombre del declarante)
edad, de nacionalidad colombiana natural de Baquero domiciliado
en Yacue y declaró: Que el día once (11)
del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y ocho siendo las
11 de la mañana nació en Barrio La Grana
(Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)
del municipio de Yacue República de Colombia un niño de
sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Marliny
hijo legítimo del señor Isauro Arcila V. de 29 años de edad,
(con cédula N°)
natural de Baquero República de Colombia de profesión Betunero
y la señora Maria Emilia Hernandez de 22 años de edad, natural de
Ubarque República de Colombia de profesión hogar siendo
abuelos paternos Martin Arcila y Sara Velozquez
y abuelos maternos José Santistya Alicia Vergara de Hernandez
Fueron testigos José de la Vargas y José Luis Ospina
En fe de lo cual se firma la presente acta.
El declarante, Isauro Arcila V. P. 3 287. 030 Yacue.
(con cédula N°)

El testigo, José de la Vargas

El testigo, José Luis Ospina



(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

Es fiel copia tomada directamente de su original que reposa en el archivo de esta notaría

11 SEP 2020

Notaría Primera de Villavicencio



(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

FOLIO 18 TOMO 101

2277-13 113 27
Nubia Yargot Cordoba Hernández

En la República de Colombia

Departamento de Cota

Municipio de Cencio.

a Tres (3) del mes de Octubre de mil novecientos 1920

se presentó el señor Isauro Cordoba Velásquez mayor de

edad, de nacionalidad colombiano natural de Caguera (Cund.) domiciliado

en Cencio. y declaró: Que el día 29

del mes de Sept. de mil novecientos 1920 siendo las

11 de la P.M. nació en el Barrio El Triunfo

del municipio de Cencio República de Colombia un niño de

sexo femenino a quien se le ha dado el nombre de Nubia Yargot.

hijo Natural. Pado. del señor Isauro Cordoba de 31 años de edad,

natural de Caguera República de Colombia de profesión Técnico Veterinario

y la señora Marina Emilia Hernández de 26 años de edad, natural de

Ubague República de Colombia de profesión Hogar siendo

abuelos paternos Martin Cordoba y Sara Velásquez de G.

y abuelos maternos José Santos Hernández y Clara Vergara

Fueron testigos Joaquín Cordoba y Diógenes Hernández

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, r. Saulo Ardila D. cc # 3.284.030/6

(con cédula N°)

El testigo, r. Joaquín Cordoba cc # 227466 Caguera

(con cédula N°)

El testigo, r. Diógenes Hernández cc # 5726 Ubague

(con cédula N°)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta

Acta como hijo natural y para constancia firmo.

Saulo Ardila D.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

Es fiel copia tomada
directamente de su original
que reposa en el archivo
de esta notaría

17 SEP 2020

Notaría Pública de Villavicencio

REPUBLICA DE COLOMBIA

ARTHA LILIANA ZAMORA BARRERA

NOTARIA ENCARGADA

NOTARIA

PRIMERA

CIRCULO DE VILLAVICENCIO

FOLIO 27 TOMO 113











